

106.405, 108.843, y la Entidad de Inspección y Control Instituto Catalán de Inspección y Control Técnico (ICICT), por certificado de clave BB.QA.0005.90, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril de 1986, por el que se declara de obligatoria la homologación de los yesos y escayolas para la construcción, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DPY2079, con fecha de caducidad el día 10 de diciembre de 1993, disponer como fecha límite el día 10 de diciembre de 1993 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Dimensiones.

Segunda. Descripción: Desviación angular.

Tercera. Descripción: Resistencia mecánica flexión.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Machihembrada», modelo Lisa.

Características:

Primera: 60 x 60.

Segunda: 1 milímetro.

Marca «Techo Juntas Aparentes», modelo P.

Características:

Primera: 60 x 60.

Segunda: 1 milímetro.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 10 de diciembre de 1992.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Cap del Servei d'Homologacions, Ramón Pons Canaleta.

7931

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se modifica la resolución de homologación de 31 de octubre de 1990, por cambio de denominación de la Sociedad titular, que pasa de «Corberó, Sociedad Anónima» a «Albilux, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Albilux, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle María de Molina, 41-43, Madrid, para la homologación de cocinas domés-

ticas a gas de categoría III, fabricados por «Albilux, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Castellbisbal (Barcelona);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 84.887/177, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 044/13.032, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba, la ITC-MIE AG6 «aparatos domésticos de cocción» y la ITC-MIE AG9 «placa de características de los aparatos a gas»;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CBP9001, con fecha de caducidad el día 16 de diciembre de 1994, disponer como fecha límite el día 16 de diciembre de 1994, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo, homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Corberó», modelo 1376.

Características:

Primera: GN. GC. GLP.

Segunda: 18. 8. 28/37.

Tercera. 7,925. 7,925. 7,925.

Esta Resolución de homologación contempla exclusivamente las especificaciones técnicas de las mencionadas ITC-MIE AG6 i 9.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 16 de diciembre de 1992.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Cap del Servei d'Homologacions, Ramón Pons Canaleta.

7932

CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de mayo de 1992, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del Convent dels Angels de Barcelona.

Advertido error en el texto de la Resolución de 14 de mayo de 1992, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del Convent dels Angels de Barcelona,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 16 de junio de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20283, en el anexo, donde dice: «... corresponden a los números 10, 12, 14, 16, 20 y 24, ...», debe decir: «... corresponden a los números 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 24, ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

7933 *DECRETO 17/1992, de 31 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Casa Solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento», en Corvera de Toranzo (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, mediante Resolución del día 28 de junio de 1985, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Casa Solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento», en Corvera de Toranzo (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte considera que procede declararse Bien de Interés Cultural a la denominada «Casa Solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento», con la categoría de Monumento. A tal efecto, ha instado del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, dicha declaración, comunicándoles que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 19 de septiembre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a la denominada «Casa Solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento», en Corvera de Toranzo (Cantabria).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

La Casa Solariega de Díaz de Villegas y finca anexa, con su portalada y cerramiento, está ubicada en la avenida de José Díaz de Villegas, sin número, en Corvera de Toranzo (Cantabria).

La delimitación del entorno afectado por la declaración está definida entre la CN-623 y los caminos vecinales que rodean el cerramiento de la Casona.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Santander, 31 de enero de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

7934 *DECRETO 34/1992, de 27 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casa Palacio del Marqués de Manzanedo y su Jardín», en Santoña (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, mediante Resolución del día 13 de enero de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio

denominado «Casa Palacio del Marqués de Manzanedo y su Jardín», en Santoña (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en los artículos 6.º y 14, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 20 de marzo de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Casa Palacio del Marqués de Manzanedo y su Jardín», en Santoña (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La Casa Palacio del Marqués de Manzanedo es un edificio exento ubicado en el número 23 de la avenida de Manzanedo, que corresponde a su fachada principal, en Santoña (Cantabria). Limita, además, con las calles del Duque de Santoña, General Sagardía y con el bloque de viviendas «Baldomero Iglesias».

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 27 de marzo de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

7935 *DECRETO 35/1992, de 20 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del edificio denominado «Iglesia de San Martín», en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, mediante Resolución del día 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del edificio denominado «Iglesia de San Martín», en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con la categoría de Monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 2 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la denominada «Iglesia de San Martín», en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.